ACTA DE PRORROGA No. 7 DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO DE No 2025-018

CONTRATO No. **:** 2025-018 21 agosto 2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Selección Abreviada

PROCESO DE CONTRATACIÓN No: : SAMC 002 de 2025

OBJETO : REALIZAR CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS, DONADO POR LA ALCALDÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA JUDICIAL UBICADO CERCA DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO.

LOCALIZACIÓN : Vía Quibdó – Yuto kilómetro 7, sector las Acacias

FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA : 25 de agosto de 2025

CONTRATISTA : GRUPO VAMOCI S.A.S

SUPERVISORA : LEYDY GISELA COPETE CORDOBA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	**758.003.112**
VALOR ADICIÓN 1	**0**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**758.003.112**
FECHA DE INICIO	25 de agosto de 2025
PLAZO INICIAL	90 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 noviembre de 2025
FECHA DE PRORROGA 1	24 noviembre de 2025
PRÓRROGA 1	30 DIAS, 26 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	10 de diciembre de 2025
SUSPENSIÓN 1	40 días, 19 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN 2	23 DE ENERO DE 2026
SUSPENSIÓN 2	40 días, hasta el 4 de marzo de 2026
FECHA DE PRORROGA 1 DE SUSPESION 2	4 DE MARZO DE 2026
PRORROGA 1 DE SUSPENSION 2	30 días, hasta el 3 de abril de 2026
FECHA DE PRORROGA 2 DE SUSPESION 2	27 de marzo de 2026
PRORROGA 2 DE SUSPENSION 2	60 días, hasta 02 de junio de 2026
FECHA DE PRORROGA 3 DE SUSPESION 2	03 de junio de 2026
PRORROGA 3 DE SUSPENSION 2	30 días, hasta 03 de julio de 2026
FECHA DE PRORROGA 4 DE SUSPESION 2	02 de julio de 2026
PRORROGA 4 DE SUSPENSION 2	30 días, hasta 03 de agosto de 2026
FECHA DE PRORROGA 5 DE SUSPESION 2	31 de julio de 2026
PRORROGA 5 DE SUSPENSION 2	30 días, hasta el 02 de septiembre de 2026
FECHA DE PRORROGA 6 DE SUSPESION 2	02 de septiembre de 2026
PRORROGA 5 DE SUSPENSION 2	30 días hasta 02 de octubre
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	02 de octubre de 2026
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACTUAL	2,45%

El Representante Legal de GRUPO VAMOCI S.A.S, Señor DAVINSON VARGAS MURILLO en calidad de CONTRATISTA, la PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 9, LEYDY GISELA COPETE CORDOBA, en calidad de Supervisora designada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura dejan constancia de la prórroga 7 de suspensión No. 2 de la ejecución del contrato 2025 018.

CONSIDERANDO

Que el Contrato de Obra No. 2025-018 tiene por objeto la ejecución del cerramiento perimetral del terreno destinado a la construcción de la ciudadela judicial en el municipio de Quibdó – Chocó.

Que mediante la Suspensión No. 2 se dispuso la suspensión temporal de la ejecución contractual debido a circunstancias de orden jurídico, urbanístico y administrativo que impedían la ejecución material del objeto contractual.

Que la Suspensión No. 2 ha sido prorrogada sucesivamente y que, mediante la Prórroga No. 7, se extendió el período de suspensión hasta el dos (02) de septiembre de 2026.

Que, de acuerdo con la revisión efectuada por la Supervisión, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión, particularmente la falta de definición administrativa sobre la viabilidad urbanística del proyecto y la obtención de la licencia urbanística requerida para la ejecución del cerramiento.

Que durante el período de suspensión la Dirección Seccional ha continuado adelantando las gestiones administrativas ante las autoridades competentes, sin que a la fecha se haya consolidado una solución definitiva que permita iniciar las obras.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.1, modificado, entre otras disposiciones, por el Decreto 1783 de 2021, establece la exigencia de licencia urbanística previa para las obras de cerramiento, salvo las excepciones legalmente previstas; por tanto, no resulta procedente reanudar la ejecución material sin contar con la habilitación correspondiente.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar los acuerdos y estipulaciones necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites de la Constitución, la ley y los principios de la contratación estatal.

Que la Supervisión, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y vigilancia, considera procedente mantener temporalmente suspendida la ejecución del contrato por sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de que las partes puedan reanudar las actividades antes del vencimiento si desaparecen las causas que originaron la suspensión y se cumplen las condiciones legales y administrativas requeridas.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERA: Prorrogar por séptima (7) vez la Suspensión No. 2 de la ejecución del Contrato de Obra No. 2025-018.

SEGUNDO: La presente prórroga tendrá una duración de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento de la Prórroga No. 6, esto es, desde el tres (03) de octubre de 2026 hasta el primero (01) de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

TERCERO: Durante el período de suspensión se mantiene detenido el cómputo del plazo de ejecución contractual. La presente prórroga no constituye una ampliación del plazo de ejecución material mientras permanezca suspendido el contrato.

CUARTO: Las actividades contractuales se reanudarán mediante la suscripción del acta de reinicio correspondiente, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se verifique el cumplimiento de las condiciones legales, urbanísticas, técnicas y administrativas necesarias para la ejecución del objeto contractual.

QUINTO: El valor del Contrato de Obra No. 2025-018 se mantiene en SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL CIENTO DOCE PESOS ($758.003.112), sin adición de recursos derivada de la presente prórroga

SEXTA: La presente prórroga, por sí misma, no genera reconocimiento de costos adicionales, compensaciones o indemnizaciones a cargo de la Entidad. Cualquier eventual reclamación deberá ser evaluada conforme al contrato y al régimen jurídico aplicable.

SÉPTIMA: El contratista deberá mantener vigentes las garantías constituidas con ocasión del contrato y realizar, cuando corresponda, las ampliaciones o ajustes de vigencia derivados de la presente prórroga, allegando los soportes para la revisión y aprobación de la Entidad.

OCTAVA: Las demás obligaciones contractuales que por su naturaleza deban mantenerse durante la suspensión continuarán a cargo de las partes, de conformidad con el contrato y la normativa aplicable.

NOVENA: Con base en los antecedentes revisados, las circunstancias que sustentan la presente prórroga son externas y no se atribuyen, según la información disponible, a incumplimientos del contratista. La presente actuación tiene carácter temporal y preventivo frente a la imposibilidad actual de ejecución.

DÉCIMA: Las demás cláusulas, obligaciones y estipulaciones del Contrato de Obra No. 2025-018 que no sean objeto de modificación mediante la presente acta permanecen vigentes.

PARÁGRAFO: La presente acta deberá incorporarse al expediente contractual y publicarse en SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y los procedimientos internos de la Entidad.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los 30 días, del mes de septiembre de 2026 por los que en ella intervinieron.

GRUPO VAMOCI S.A.S
Representante Legal
GRUPO VAMOCI S.A.S
Contratista

MARÍA CRISTINA MUÑOZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA

LEYDY GISELA COPETE CORDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARO G9
Unidad Infraestructura Física
Supervisora

Escaneado con CamScanner